



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA: OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION
NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL
NÚMERO DE CONTRATO: DAS/15/2023
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 30/MARZO/2023
FECHA DEL CONTRATO: 12/ABRIL/2023

CLAVE: 07-01-01
PARTIDA: 3821
ORIGEN DE LOS RECURSOS: PROCEDENCIA RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2023
PROYECTO: 070001 POLITICA EDUCATIVA INCLUYENTE Y REELEVANTES.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA Y GLOBAL
SH/CPP/DGPGP/0768-GH/2023
SH/0041-GH/2023
NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO ADJUDICADO: PRADO JARDINERIA S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS, PARA LA CEREMONIA DE ENTREGA DE LA VENERA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MORELENSES DE EXCELENCIA" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2023

OBJETIVO:
RECONOCER, ESTIMULAR Y DISTINGUIR A LOS MORELENSES QUE HAYAN DESTACADO EN LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS: CULTURA Y ARTE; DEPORTE; DESARROLLO HUMANÍSTICO; DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO; EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL; SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE; SERVICIO PÚBLICO; VALOR CIVIL.

FUNDAMENTO LEGAL:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. - QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CUERNAVACA, MORELOS, 4 DE DICIEMBRE DE 1996, 6ª. ÉPOCA, 3815.

JUSTIFICACIÓN:
ES UNA INICIATIVA QUE RECOGE EN ESENCIA DOS ASPECTOS CENTRALES, UNO LA NECESIDAD DE ORGANIZAR INTEGRAL Y ARMÓNICAMENTE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO ADECUADO PARA REGULAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE RECONOCER Y CONDECORAR EL MÉRITO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES, MEXICANOS O INCLUSO EXTRANJEROS Y POR EL OTRO, RECORDAR Y VALORAR LA EXISTENCIA DE PERSONAS CUYA DEDICACIÓN, TALENTO Y TRABAJO LES PERMITE SOBRESALIR EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
COMO JUSTA DISTINCIÓN PARA AQUELLAS PERSONAS QUE CON SUS ACTIVIDADES Y APORTACIONES CONTRIBUYEN A ENGRANDECER EL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL DE NUESTRO PAÍS, PUES SU EJEMPLO Y OBRA TRASCENDERÁN A NUESTROS DESCENDIENTES PARA CONTINUAR UNIENDO LOS LAZOS DE MEXICANIDAD, ES NECESARIO INSTITUIR UN RECONOCIMIENTO AL MÉRITO, EN FAVOR DE DICHAS PERSONALIDADES CON EL OBJETO DE DAR FE Y RAZÓN DE SUS CONTRIBUCIONES, Y PRESENTARLOS ANTE LA SOCIEDAD COMO PARADIGMAS DIGNOS DE SER IMITADOS, YA QUE INDUDABLEMENTE DE LOS EJEMPLOS PERSONALES PODEMOS DESPERTAR Y ESTIMULAR VOCACIONES O COMPROMISOS CON EL DESARROLLO AL QUE ASPIRAMOS.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS, PARA LA CEREMONIA DE ENTREGA DE LA VENERA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MORELENSES DE EXCELENCIA" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2023.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDALLAS Y ROSETAS

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adquisición; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar el presente contrato; al Área requerente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de los Soporte Adquisitivos, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13, fracción I, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la nomenclatura de cada "Secretaría" o "Dependencia", así mismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo" los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, así mismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se realice.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, deberá tener única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas actividades jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde ese momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

1.9. "El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo", de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsabilidad de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Cuentas Públicas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 53 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio tipo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que éste comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Cuentas Públicas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que devienen, deberán garantizarse mediante los tipos de garantías y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MINIMOS Y MAXIMOS, la descripción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

4.2. Así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos, el monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Biliere de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.3. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso d) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución aseguradora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas obligadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y horas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el contrato de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subrogar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa existencial o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios, modificaciones que se realicen sobre cambios en las cantidades, deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, restando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remplirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente convenio establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", hará a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Cuando "El Prestador del Servicio", incurre en los precios sin justificación alguna.
- "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaese en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la pérdida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso, rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte no realizada en sus fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partes de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al haber efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente solicitados y se determine que de "Porvenir" con el cumplimiento de los mismos se ocasionaría un perjuicio a los intereses del Estado de Morelos, el "Poder Ejecutivo" de los Estados, o el "Poder Ejecutivo" de los Estados, no podrá incurrir en el presente contrato, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

4. Las Partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún neo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Señalo que existe impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que devienen de los servicios, trabajos, asesorías, estudios e investigaciones contratados, intransferiblemente se consultarán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad, e IVA dispuesto, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-7206011VW9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dar fin a controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento yo interpretado, toda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de Interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsista la duda se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELE A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Nombre: PRADO JARDINERA S.A. DE C.V.
Domicilio: ALEJANDRO TORRES BARRITA ADMINISTRADOR.
DOMICILIO: CALLE VICENTE SUERRERO No. EXI. 28. No. INT. 13. COL. CENTRO. CUERNAVACA MORELOS.
RFC: **[REDACTED]**

Identificación:
Escritura Número: 28175, VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.
Notaría Pública: N79, SETENTA Y TRES MIL CINCO, RENE GAMEZ IMAZ
De la Ciudad de ESTADO DE MORELOS
Fecha: 12/09/2023





ANVERSO



REVERSO

VENERA

MEDALLAS TROQUELADAS EN PLATA LEY 0.925 CIRCULAR DE SIETE CENTIMETROS DE DIAMETRO Y MEDIO CENTIMETRO DE GROSOR, EN SU ANVERSO LA EFIGIE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN RELIEVE, Y EN SU REVERSO EL ESCUDO DEL ESTADO DE MORELOS EN RELIEVE CON SU RESPECTIVA LEYENDA, DEBE SER PENDIDA DE UN CORDÓN DE SEDA COLOR BUGANVILLA DE UN CENTIMETRO DE ANCHO POR TREINTA Y OCHO CENTIMETROS DE LARGO, QUE ESTARÁ SUJETA A UN BROCHE DE PLATA DE UN CENTÍMETRO DE ANCHO POR DOS DE LARGO, EN SU EXTREMO SUPERIOR.

CANTIDAD: 10 VENERAS TROQUELADAS EN PLATA LEY 0.925
INCLUIR: 10 ESTUCHES COLOR NEGRO DE RASO SEDA PARA MEDALLAS.

ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS

ROSETA



ROSETAS DE ORO CIRCULAR DE CATORCE KILATES DE UN CENTIMETRO Y MEDIO DE DIAMETRO, CON LA EFIGIE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y LA LEYENDA "MORELENSE DE EXCELENCIA" EN FORMA DE BOTÓN.

CANTIDAD: 10 ROSETAS DE ORO DE 14 KILATES
INCLUIR: 10 ESTUCHES COLOR NEGRO EN RASO SEDA PARA DISTINTIVOS.

- ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL CONTRATO
EL TROQUEL DE MEDALLA Y ROSETA SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y EVENTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MISMO QUE SE ENTREGARÁ AL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DEBERÁ SER DEVUELTO EL DÍA QUE SE ENTREGUEN LAS MEDALLAS.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
QUE RECIBE EL
SERVICIO

07-01-01 OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION



DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PLAZA DE ARMAS S/N, COL. CENTRO, CUERNAVACA MORELOS, CP. 62000, INTERIOR DE PALACIO DE GOBIERNO, SEGUNDO PISO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

LIC. ISELA GUADALUPE HUERTA RODRIGUEZ / JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE OPERATIVO / TELÉFONO 3292200 EXT. 1624 / CORREO ELECTRÓNICO: isela.huerta@morelos.gob.mx

VIGENCIA DEL SERVICIO.

UNA SOLA ENTREGA, FECHA LIMITE 12 DE ABRIL 2023

MONTO TOTAL DEL SERVICIO

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN DE 10 MEDALLAS Y 10 ROSETAS CONMEMORATIVAS, PARA LA CEREMONIA DE ENTREGA A LA VENERA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MORELENSES DE EXCELENCIA" QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2023.	SERVICIO	1	\$189,650.00	\$189,650.00
					SUBTOTAL	\$189,650.00
					I.V.A	\$30,334.00
					TOTAL	\$219,994.00

MONTO TOTAL DEL SERVICIO \$219,994.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PRIMER COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

FORMA DE PAGO

UN SOLO PAGO, SIN EXCEDER LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRIENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, 29 B Y 29 C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

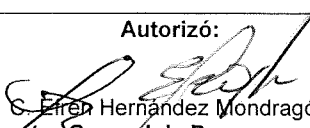
Elaboró:


Lic. Emmanuel Goches Andrade
Subdirector de Contratación de Servicios

Vo. Bo.:


Lic. Carlos Adán Carrillo Ortega
Director de Contratación de Servicios.

Autorizó:


Efraín Hernández Mondragón
Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos.

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Convocante" a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de utilizar al presente contratador; al Área requerente o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se pasa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor oferta, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, emendas, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su cumplimiento, en el supuesto de incumplimiento o prescripción "El Prestador del Servicio", con el plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de sus obligaciones, el presente contrato se iniciará y perfeccionará a los efectos administrativos que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que deberán desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES".

2.1. Con respecto a toda la información que genera, entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales, toda la información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, condiciones y demás términos de reserva, salvo aquella que deba de ser otorgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

2.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que se atenderá a partir de que los datos personales que genera el Documento General de Prestación de Gasto emitido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al área conductora para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición, el cual deberán garantizar mediante los tipos de garantías y porcentajes establecidos en el presente Reglamento. **SE ESTABLECEN LOS MÍNIMOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS** a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

se de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 73 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billeto de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación en los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha modificado la prestación del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y subrogación al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el momento de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse a solventar cualquier error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa puntual o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contaduría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y a partir de ahí se prescribirá en los términos de la Ley. Los cambios de precio no podrán ser superiores a los que se establecieron en el momento de la licitación y deberán de formalizarse con el consentimiento de la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", hacia a la "Secretaría" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor oferta.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumpla los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por retraso excede el 20%, del monto del contrato, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en sus partes pagadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá notificar a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pagadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al haber efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo procederá con el importe de los servicios por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean exorbitantes, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las Partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, Y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e I.V.A. desdoblado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEMX-720601-TV99 con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracción I del IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en el caso de que subsista la duda se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PAOTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEITA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios
Nombre: **FRANCO JARDINERA S.A. DE C.V.**
Calle: **ALEJANDRO TORRES BARRITA ADMINISTRADOR,**
Domicilio: **CALLE MIGUEL GUERRERO No. EXI 23 No. INT. 13 COL. CENTRO, CUERNAVACA MORELOS.**
RFC: **[REDACTED]**

Identificación:
Escritura Número: **29 175 VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO**
Notaría Pública: **N73 (SENTENIA TRES) S.L.L.C. RENÉ GÁMEZ IMAZ**
Fecha: **12-06-2023**

